



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — *Anunciando a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales que figuran en la relación que se inserta.*

Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Anuncios.

Inspección provincial de Sanidad. — *Circular.*

Jefatura de minas. — *Solicitud de registro de D. Juan Luis Modroño.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Voces de Alcaldías.

Entidades menores

Boletín de Junta vecinal s.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 Noviembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo, que los que se hallen en espectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1925.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hu-

bieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase. Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. — Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real

decreto ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A). Con título de Profesor mercantil.

Idem B). Con título de Abogado.

Idem C). Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D). Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. — Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto que se clasifica así:

Apartado E). Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F). Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G). Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H). Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo, del apartado E, del artículo 1.º, del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal, en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de

las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Enero de 1929.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se comede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las Copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las

circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la sesión en que se nombre Interventores, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que, si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10.º Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicada en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11.º La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad admnistrativa.

gadas por cada uno de los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias, que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que al mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido en el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (*Gaceta del 8*), que se declara de aplicación a este concurso los opositores y aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso; pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento.

Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión de la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el *Boletín Oficial* de la presente orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 31 de Octubre de 1929.—
El Director general, Emilio Vellando.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Albacete.—Villarrobledo; quinta categoría, 4.000 pesetas.
Idem.—La Roda; idem, 4.000.
Idem.—Tobarra; idem, 4.000.
Almería.—Vélez-Rubio; idem, 4.000.
Idem.—Huércal-Overa; idem, 4.000.
Idem.—Cuevas de Overa; idem, 4.000.
Idem.—Adra; idem, 4.000.
Ávila.—(Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales.); tercera categoría, 9.000 pesetas.
Idem.—San Bartolomé de Pinare; quinta idem, 4.000.

Badajoz.—Mérida; cuarta idem, 5.400 voluntarias.

Idem.—Olivenza; quinta idem, 5.500 idem id.

Idem.—San Vicente de Alcántara; idem, 4.000.

Idem.—Villanueva del Fresno; idem, 4.000.

Idem.—Granja de Torrehermosa; idem, 4.000.

Idem.—Fuente de Cantos; idem, 4.000.

Idem.—Berlanga; idem, 4.000.

Idem.—Llerena; idem, 4.000.

Barcelona.—Premiá de Mar; idem, 4.000.

Idem.—Berga; idem, 4.000.

Baleares.—Ibiza; idem, 4.000.

Burgos.—(Diputación provincial.); tercera idem, 9.000.

Idem.—Aranda de Duero; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cáceres.—Plasencia; cuarta idem, 5.000.

Cádiz.—Villamartín; quinta idem, 4.000.

Idem.—Alcalá de los Gazules; idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Grotava; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Icod; quinta idem, 4.000.

Idem.—Santa Cruz de la Palma; idem, 4.000.

Idem.—Güímar; idem, 4.000.

Las Palmas.—Fuerteventura (Cabildo Insular), tercera idem, 6.000.

Castellón.—Onda; quinta idem, 4.000.

Idem.—Vall de Uxó; idem, 4.000.

Idem.—Nules; idem, 4.000.

Ciudad Real.—Infantes; idem, 4.000.

Córdoba.—Palma del Río; cuarta idem, 5.000.

Idem.—Pedro Abad; quinta idem, 4.000, libres de impuestos.

Idem.—Adamuz; idem, 4.000.

Idem.—Belalcázar; idem, 4.000.

Idem.—Cañete de las Torres; idem, 4.000.

Idem.—Hornachuelos; idem, pesetas 4.000.

Idem.—Luque; idem, 4.000.

Idem.—Santaella; idem, 4.000.

Idem.—Villa del Río; idem, 4.000.

Idem.—Bélmez; idem, 4.000.

Idem.—Hinojosa del Duque; idem, 4.000.
 Idem.—La Rambla; idem, 4.000.
 Idem.—Espejo; idem, 4.000.
 Idem.—Posadas; idem, 4.000.
 Idem.—Rute; idem, 4.000.
 Idem.—Villanueva del Duque; idem, 4.000.
 La Coruña.—Ortigueira; idem, 4.000.
 Gerona.—La Bisbal; idem, 4.000.
 Idem.—Palamós; idem, 4.000.
 Idem.—Blanes; idem, 4.000.
 Idem.—Blanes; idem, 4.000.
 Idem.—San Juan de las Abadesas; idem, 4.000.
 Granada.—Baza; idem, 4.000.
 Guadalajara.—Sigüenza; idem, 4.000.
 Guipúzcoa.—Onate; idem, 4.000.
 Huelva.—Nerva; cuarta idem, pesetas 5.000.
 Idem.—Trigueros; quinta, idem, 4.000.
 Idem.—Almonte; idem, 4.000.
 Idem.—Calañas; idem, 4.000.
 Idem.—Hinojos; idem, 4.000.
 Idem.—Cartaya; idem, 4.000.
 Idem.—Lepo; idem, 4.000.
 Idem.—Villalba del Acor; idem, 4.000.
 Jaén.—Jódar; idem, 4.500 voluntarias.
 Idem.—Marmolejo; idem, 4.000.
 Idem.—Arjona; idem, 4.000.
 Idem.—Villanueva del Arzobispo; idem, 4.000.
 Idem.—Bailén; idem, 4.000.
 Idem.—Mancha Real; idem, 4.000.
 Idem.—Arjonilla; idem, 4.000.
 Idem.—Beas de Segura; idem, 4.000.
 Idem.—Tárrega; idem, 4.000.
 Idem.—Cervera del Río Alhama; idem, 4.000.
 Idem.—Alfaro; idem, 4.000.
 Lugo.—Monforte de Lemos; cuarta idem, 5.000.
 Madrid.—Chinchón; quinta idem, 4.000.
 Málaga.—Cortes de la Frontera; idem, 4.000.
 Idem.—Campillos; idem, 4.000.
 Murcia.—Aguilas; cuarta idem, 5.000.
 Idem.—Moratala; quinta idem, 4.000.

Oviedo.—Llanera; idem, 4.000.
 Idem.—Piloña; idem, 4.000.
 Idem.—Llaviana; idem, 4.000.
 Santander.—Camargo; idem, 4.000.
 Tarragona.—Valls; cuarta idem, 5.000, y 1.000 pesetas más de retribución de presupuesto carcelario.
 Teruel.—Alcañiz; quinta idem, 5.000 pesetas voluntarias.
 Toledo.—Consuegra; idem, 4.000.
 Idem.—Quintanar de la Orden; idem, 4.000.
 Valencia.—Alberique; idem, 4.000.
 Valladolid.—Peñaflor; idem, 4.000. (Gaceta del día 1.º de Noviembre de 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Puente Villarente a Almanza he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Florentino Rodríguez por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Gradefes y Villabariego, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.
 León, 7 de Noviembre de 1929.
 El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación y firme de los kilómetros 70

al 76 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Manuel Rodríguez por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican que son los de Crémenes y Salamón, en un plazo de veinte días debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta Capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

* *

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Mayorga a Villamañán, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Jesús de Vega, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican, que es de Valencia de Don Juan, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas de esta capital, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

León, 7 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular sobre reconocimiento domicilia- rio de cerdos

Dando principio en este mes la matanza domiciliaria de cerdos de esta provincia y con objeto de hacer que se cumplan exactamente las disposiciones oficiales referentes al reconocimiento sanitario de estos animales, al ser sacrificados en los domicilios particulares y que se organicen en forma adecuada tan importantes servicios en todos los pueblos de esta provincia, he acordado, a petición del Colegio Oficial de Veterinarios y a propuesta de esta Inspección provincial de Sanidad, ordenar lo siguiente:

1.º Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, la obligación ineludible que tienen de dar cumplimiento exacto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1923 (en su relación con el artículo 18 del Reglamento general de Mataderos de 5 de Diciembre de 1918) y 13 de Septiembre de 1924, que amplía la anterior, estando ambas en vigor actualmente.

2.º Para dar cumplimiento a lo dispuesto en las Reales órdenes citadas, que imponen a los Ayuntamientos la obligación ineludible de organizar el servicio de reconocimiento domiciliar de cerdos, antes y después del sacrificio, es indispensable que los Sres. Alcaldes o Presidentes de Juntas vecinales en funciones de Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Veterinario titular (en propiedad o interino), señalen días y horas adecuados para que el reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados se efectúe siempre en la forma debida.

3.º En los Ayuntamientos que estén constituidos por varios pueblos, los Sres. Alcaldes, de acuerdo con el Inspector Veterinario titular, señalarán días precisos para el reconocimiento y la matanza de cerdos en cada pueblo, con el objeto de hacer viable al Inspector Veterinario municipal la práctica de estos

importantes servicios sanitarios en todos los pueblos y caseríos de cada término municipal. Estos acuerdos, de días y horas señalados para cada pueblo, los harán conocer los señores Alcaldes a sus respectivos vecinos, por medio de edictos y obligarán al cumplimiento de ellos.

4.º El reconocimiento de los cerdos que se sacrifican se hará en vida y en muerte, examinando el Inspector Veterinario la canal y las vísceras de cada cerdo, procediendo después al examen microscópico de las carnes.

5.º En todos los Ayuntamientos de la provincia se llevará un registro diario en donde se anotarán cuantas peticiones de matanza se hagan por los vecinos a la Alcaldía respectiva, peticiones que se harán por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha en que se desee efectuar el sacrificio. Y los Sres. Alcaldes entregarán a los Inspectores Veterinarios con veinticuatro horas de anticipación, una relación por medio de un oficio, de los vecinos que en cada pueblo deseen sacrificar algún cerdo los días previamente señalados, para que los reconocimientos puedan efectuarse.

6.º Los Inspectores Veterinarios titulares, una vez efectuado el reconocimiento sanitario, entregarán al dueño de cada cerdo un certificado firmado por ellos, con el sello de 10 céntimos del Colegio, en el que se hará constar el resultado del reconocimiento, y cobrarán dos pesetas por cada certificado y diez céntimos del sello. Para cada cerdo se expedirá un certificado, aunque sean del mismo dueño.

7.º Los Inspectores Veterinarios titulares no pueden cobrar gastos de viaje en los reconocimientos que efectúen dentro de los pueblos de los Ayuntamientos de donde sean titulares en propiedad o interinos, sea cualquiera la distancia que separe los citados pueblos.

8.º Los Ayuntamientos que no tengan Veterinario titular, quedan obligados a organizar los servicios de sacrificio y reconocimiento de

reses de cerda en los domicilio particulares, en la forma que preceptúa la Real orden de 20 de Diciembre de 1928, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo mes.

9.º Los Sres. Alcaldes castigarán severamente los casos de ocultación de cerdos al reconocimiento sanitario, antes o después del sacrificio, comunicándolo inmediatamente a esta Inspección provincial de Sanidad para los efectos consiguientes.

10. Los Ayuntamientos que no posean microscopio para los servicios veterinarios, serán multados si no lo adquieren en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta circular.

11. Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, dispondrán lo conveniente para que esta circular sea expuesta en los sitios de costumbre en sus respectivos Ayuntamientos y pueblos para general conocimiento del vecindario.

12. Los Ayuntamientos que tengan más de un Veterinario Inspector de carnes, harán que el servicio de reconocimiento domiciliar de cerdos durante la época de matanza, lo efectúen alternativamente los respectivos titulares, distribuyéndose después por partes iguales los derechos de reconocimiento sanitario de los cerdos sacrificados.

El mismo derecho tienen para reconocer y expedir certificados de productos cárnicos para la exportación dentro del término municipal de donde sean titulares, sin que los Ayuntamientos puedan legalmente disponer lo contrario.

Siendo la práctica de estos servicios del mayor interés por afectar directamente a la salud pública, espero su fiel cumplimiento lo mismo por parte de los Sres. Alcaldes que de los Inspectores Veterinarios titulares, que no dudo cumplirán exactamente cuanto en esta circular se ordena, evitándose tener que imponer correctivos a los que dejen de cumplirla.

León, 4 de Noviembre de 1929.

El Gobernador civil,
Generoso Martín Toledano

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Juan Luis Modroño Alonso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 30 del mes de Octubre a las doce, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Jesús*, sita en términos de Sorbeda y Argayo, Ayuntamiento de Páramo del Sil. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cuarta estaca de la *Demasia a Ester Lucila 2.ª*, número 7,696, o sea el mismo del registro *Jesús*, número 8.829 y desde él se medirán 100 metros al S. y se colocará la primera estaca; de ésta 600 al O., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª, y de ésta con 600 al E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.697.

León, 4 de Noviembre de 1929.—
Pío Portilla.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SEGUNDA ZONA

AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Contribución Rústica correspondiente al ejercicio de 1927

Don Antonio Méndez, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia, que a la letra, dice así:

«Providencia. — Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser halladas; notifíquese y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas, o señalen domicilio o representante. Advertiéndoles que, de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y Reglamento de 30 de Junio del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación. Cúmplase como se provee.»

RELACIÓN de deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, pueblo, nombres y apellidos, y pesetas que adeudan.

Número	Nombres de los contribuyentes deudores	Pueblos	Ptas.	Cts.
144	Aniceto Rubio	Navatejera	2	73
175	Felipe Aller	Idem	9	96
200	Julián Pérez	Idem	104	60
224	Matías Ferrero	Idem	6	18
227	Manuel Díez	Idem	5	46
245	Pedro Alvarez	Idem	10	34
249	Pedro Fernando López	Idem	5	12
261	Santiago Blanco	Idem	3	55
270	Valentín Blanco	Idem	11	86
287	Ángel García	Villaobispo	4	07
346	Manuel Flórez	Idem		28
354	Maximino Fernández	Idem	5	46
367	Rafael Fernández	Idem	20	44
384	Julián García	Villarodrigo	7	92
479	Felipe Flórez	Idem	8	73
641	Felipe Robles	Villasinta	7	10
788	Marcelo Rueda	Santovenia	8	33
740	Pedro de la Fuente	Idem	7	60
741	Piácido Fernández	Idem	2	45
775	Manuel García	Villaverde	4	38
786	Ans Ruiz Robles	León	6	81
794	Dolores Gil	Idem	12	00
798	Fructuoso Redondo	Idem	2	74
822	Julio Eguigaray	Idem		79
839	Nicanor Alvarez	Idem	10	10

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la oficina recaudatoria.

Onzonilla, 22 de Octubre de 1929.—A. Méndez.—El Arrendatario.
M. Mazo.

SEGUNDA ZONA

AYUNTAMIENTO DE GARRAFE

Contribución Urbana correspondiente al ejercicio de 1927

Don Antonio Méndez, Recaudador auxiliar de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra contribuyentes deudores a la Hacienda por el concepto arriba expresado y que a continuación se dirán, hay una providencia, que a la letra, dice así:

«Providencia.—Hechas las oportunas diligencias para requerir de pago a los contribuyentes contra quienes se sigue este expediente y no ser halladas; notifíquese y empláceseles por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de edicto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en esta oficina recaudatoria para solventar sus débitos más los recargos y costas, o señalen domicilio o representante. Advertiéndoles que, de no verificarlo en el citado plazo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Marzo de 1925 y Reglamento de 30 de Junio del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 del Estatuto de Recaudación. Cúmplase como se provee.»

RELACION de los deudores a que se refiere la anterior providencia, con el número del recibo, pueblo, nombres y apellidos, y pesetas que adeudan.

Número	Nombres de los contribuyentes deudores	Pueblo	Ptas.	Cts.
92	Luciano Suárez	Garrafe	1	55
129	Antonio Díez	La Flecha		89
137	Indalecio Flecha	Manzaneda	3	33
134	Bernardo Fernández	Matueca		89
225	Marcelino Alvarez	Palazuelo	2	45
233	Gabriela Díez	Idem		89
256	Juan de la Riva	Idem	1	55
257	Justo Valbuena	Idem	3	33
304	Florentino Robles	Palacio	1	11
309	Eduardo Valbuena	Idem	1	11
324	Juan Díez	Pedrún		89
332	Juan Gutiérrez	Idem	2	45
418	Blas Arias	Riosequino	4	23
426	Germán Mateo	Idem	2	45
429	Jesús Díez	Idem	1	78
434	Baldomero Flecha	Idem		89
434	Idem	Idem	2	45
456	María Gutiérrez	Idem	3	33
460	Marcelo Robles	Idem	1	55
462	Jenaro Robles	Idem		89
472	Antonio Valbuena	Idem	3	33
482	Daniel Bandera	Idem		89
484	Mariano García	San Feliz	1	78
528	Camilo Valbuena	Idem	1	78
529	Trinidad Valbuena	Idem	1	55
564	Manuela Fernández	Villaverde de Abajo	2	45
593	Julio Bayón	Villaverde de Arriba		89
611	Narciso Suárez	Idem	2	45
615	Arsenio Ordóñez	Idem	1	78
	a José Valbuena	Idem		67

Y para cumplimiento de lo dispuesto y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, expido el presente en la oficina recaudatoria.

Onzonilla, 22 de Octubre de 1929.—A. Méndez.—El Arrendatario, M. Mazo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

El repartimiento de la Contribución territorial y pecuaria, formado en este Ayuntamiento para el próximo año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, a fin de que los que tengan interés, lo examinen y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Por el plazo de diez días y con el expresado fin de oír reclamaciones, queda expuesta al público la matrícula de la contribución industrial, confeccionada para el año de 1930.

Santa Marina, 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José L. Rubio.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadrigal

Hallándose vacantes los cargos de Practicante y Matrona o Partera titular de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 450 pesetas cada una, se anuncian a concurso, para su provisión en propiedad, durante un plazo de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los que pretendan dichos cargos, presentarán en esta Alcaldía sus instancias debidamente reintegradas, acompañando también copia del título profesional, certificado de buena conducta y de Penales, y los documentos de méritos y servicios que puedan alegar para la preferencia.

Santa Cristina de Valmadrigal, 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía constitucional de Cebanico

Para oír reclamaciones, se halla expuesto al público por plazo de quince días, en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario para el próximo año de 1930. Durante dicho plazo se oirán cuantas reclamaciones se presenten, pasado que sea no serán atendidas.

Cebanico, 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Jesús González.

BRE

o de 1927

da Zona.

instruyo contra arriba expresado, que a la letra,

para requerir de expediente y no unco en el Bo. a Consistorial de comparezcan en los recargos y oles que, de no o en rebeldía, de Marzo de 1926 dad con lo dis mplace como se

videncia, con el etas que adeudan.

Ptas. Cts.

2 73

9 96

104 60

6 18

5 46

10 34

5 12

3 55

11 86

4 07

28

5 46

20 44

7 92

9 73

7 10

8 33

7 60

2 45

4 38

6 81

12 00

2 74

79

10 10

m en el BOLETÍN el presente en la

El Arrendatario.

*Alcaldía constitucional de
Castrillo de la Valduerna*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Confecionada la matrícula industrial para 1930, se halla expuesta al público en la misma Secretaría, por término de diez días, en cuyo plazo pueden los interesados formular las reclamaciones que crean convenientes.

Castrillo de la Valduerna, 4 de Noviembre de 1929. — El Alcalde, Manuel Cuesta.

*Alcaldía constitucional de
Ponferrada*

Anulado por no constar acompañarse los documentos justificativos de su derecho, el nombramiento de Médico Titular-Inspector municipal de Sanidad, diferido a favor de don Carlos Garzón Merayo, por sentencia del Tribunal contencioso-administrativo provincial, cuyo fallo se limita a esa declaración dejando libre al Ayuntamiento la facultad de hacer la nueva designación entre los concursantes que pudiera recaer hasta en el mismo agraciado si se amoldase a las condiciones de la convocatoria y faltos de elementos de juicio para acordar el nuevo nombramiento ante la falta de documentación única al expediente según así mismo también entiende dicho fallo, la Comisión permanente ha acordado cumpliendo la sentencia aludida, requerir a los solicitantes de dicho cargo en el mentado concurso, para que en el plazo de veinte días, contados desde la conclusión de las notificaciones, presenten su respectiva documentación en forma auténtica y reintegrada convenientemente, en esta Alcaldía a los efectos pertinentes.

Y teniendo muchos de los solicitantes residencia habitual fuera de este Municipio cambiada, tal vez desde la realización del concurso, se les participa por este anuncio, a la vez que se les efectúa dicho requerimiento por oficio personal, para que si lo estiman oportuno, practiquen dentro del plazo señalado, la diligencia suplementaria a que se contrae la resolución y acuerdo que se mencionan.

Ponferrada, 5 de Noviembre de 1929. — El Alcalde accidental, Vicente Gago.

ENTIDADES MENORES

Junta vecinal de Palacios del Sil

Confecionado el proyecto de presupuesto vecinal ordinario de ingresos y gastos para el próximo año de 1930, queda expuesto al público, por quince días para oír reclamaciones, en casa del que suscribe.

Palacios del Sil, 30 de Octubre de 1929. — El Presidente, Antonio Otero.

Junta vecinal de Cuevas del Sil

Se halla confecionado el presupuesto de ingresos y gastos de este pueblo para el año de 1930 y expuesto al público, por quince días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones; transcurrido el plazo, no serán atendidas.

Cuevas del Sil, 3 de Noviembre de 1929. — Constantino Losada.

Junta vecinal de Armania

De conformidad a lo dispuesto en el Estatuto municipal vigente y artículo 26 del Reglamento de la Hacienda municipal, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta a los efectos de reclamaciones las cuentas del pueblo correspondientes a los años del 1920 al 1928 inclusive rendidas por los Presidentes: D. Valentín Fernández Fernández, D. Pedro Álvarez Oblanca, D. Valentín Rodríguez Álvarez, D. Hilario Álvarez Díez y don Gabriel Fernández Álvarez, que lo fueron en el período mencionado. El plazo de reclamaciones es el de

quince días y una vez transcurridos no serán admitidas las que se presenten.

Armania a 2 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Lázaro Carbajo.

Junta vecinal de Villarino

Confecionado el presupuesto ordinario de esta junta, para el año de 1930, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en casa del Presidente, para oír reclamaciones.

Villarino del Sil, 3 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Maximino González.

Junta vecinal de Pola de Gordón

Formado por la Junta vecinal de esta villa, el presupuesto para el año de 1930, queda expuesto al público en casa del Presidente, por el plazo de quince días, conforme lo dispuesto en el artículo 300 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Aprobadas por esta Junta vecinal las Ordenanzas para las exacciones sobre el derecho o tasa por prestación de servicios de alcantarillado, y sobre la prestación personal y de transporte, quedan expuestas al público en casa del Presidente por término de quince días para oír reclamaciones.

Pola de Gordón, 7 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Manuel Villa.

Junta vecinal de Villamondrín

Formado por la Junta vecinal de este pueblo el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año de 1930 y aprobado por la Asamblea de vecinos, se halla expuesto al público, en el domicilio del Sr. Presidente, por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villamondrín, 7 de Noviembre de 1929. — El Presidente, Benjamín Gallego.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1929